



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

INFORME SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ASESORÍA DE CONTROL INTERNO INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

**Eleana Marcela Páez Urrego
Asesora de Control Interno**

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2018



1. INTRODUCCIÓN

La Asesoría de Control Interno en desarrollo de su rol de evaluación y seguimiento, establecido en el Decreto 648 de 2017 y en cumplimiento del Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12 que establece: "*De la acción de repetición... Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*", programó dentro de su Plan Anual de Auditoría vigencia 2018, seguimiento al Comité de Conciliaciones del IDPC, el cual tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las las funciones del Comité de Conciliación, Acciones de Repetición y Llamamiento en Garantía durante la vigencia 2018.

2. MARCO NORMATIVO

- Ley 23 de 1991 "Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones".
- Ley 46 de 1998 "Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia"
- Ley 640 de 2001 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones"
- Ley 678 de 2001 "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"
- Decreto 580 de 2007 "Por medio del cual se adopta el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTA y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento".
- Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001". Capítulo II Comités de Conciliación.
- Decreto 580 de 2009 "Por medio del cual se adopta el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTA y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento"
- Decreto 654 de 2011 modificado por el artículo 23, Decreto Distrital 527 de 2014 "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital". Capítulo sexto y séptimo.
- Decreto 690 de 2011 "Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C."
- Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho"
- Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".



- Directiva 009 de 2005. Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. “Acción de Repetición e Incentivo Acción Popular”
- Directiva 010 de 2005. Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. “Caducidad Acción de Repetición”
- Circular 031 de 2007. Secretaría Jurídica Distrital “Acción de Repetición”
- Circular 017 de 2018. Secretaría Jurídica Distrital “Aplicación de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Asuntos Relativos al Comité de Conciliación de las Entidades Distritales”
- Resolución 62 de 2016 “Por medio de la cual se conforma el comité de conciliación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta su reglamento interno”.

3. SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Este Comité fue conformado en el IDPC mediante Resolución 062 del 16 de febrero de 2016, estableciendo como integrantes en su artículo 4°:

- El Director General, quien lo preside.
- El Asesor Jurídico de la Entidad o su delegado, quien será el secretario técnico.
- El Subdirector General.
- El Subdirector de Gestión Corporativa.
- El Subdirector de Intervención.
- El subdirector de Divulgación.
- Asesor de Control Interno. concurrirá sólo con derecho a voz pero sin voto.

En relación con las sesiones del Comité establecidas en el artículo 8°, se observa que estas se encuentran estipuladas para ser realizadas por lo menos dos (2) veces al mes, no obstante, durante la vigencia 2018 se llevaron a cabo 6 reuniones del Comité, de la siguiente manera:

- Acta No. 01 de 07 de marzo de 2018
- Acta No. 02 de 20 de abril de 2018
- Acta No. 03 de 22 de mayo de 2018
- Acta No. 04 de 14 de agosto de 2018
- Acta No. 05 de 23 de octubre de 2018
- Acta de Pacto de Cumplimiento No. 02 de 03 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta las actas descritas anteriormente, se evidencia incumplimiento en la periodicidad de las sesiones del comité, dado que las mismas se están desarrollando cada 2 meses y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 062 del 2016, se deben realizar dos veces al mes.

En cuanto a funciones, estas se encuentran establecidas en el artículo 3° se evidencia lo siguiente:



FUNCIÓN	SEGUIMIENTO
1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Entidad.	El IDPC aplica las políticas y lineamientos definidos por la Secretaría Jurídica Distrital, de acuerdo a lo informado por la Asesoría Jurídica, no se generan políticas a partir de las experiencias obtenidas en los procesos, dado que los mismos no tienen similitudes que conlleven al establecimiento de políticas.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa judicial de los intereses del IDPC, así como adoptar políticas en materia de defensa judicial, en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia temporo-espacial, cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 690 de 2011 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.	El IDPC aplica las políticas y lineamientos definidos por la Secretaría Jurídica Distrital, de acuerdo a lo informado por la Asesoría Jurídica, no se generan políticas a partir de las experiencias obtenidas en los procesos, dado que los mismos no tienen similitudes que conlleven al establecimiento de políticas.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del instituto, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado, y las diferencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	En todos los comités se realiza revisión de los procesos jurídicos en curso, revisando las causas de los conflictos. En cuanto a índice de condenas, se menciona por parte de la Asesoría Jurídica que durante las vigencias 2017 y 2018 no hubo condenas en contra del IDPC.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos incluidos el/los pacto(s), así como de los procesos sometidos a arbitramento.	En cada comité se determina la procedencia o improcedencia de conciliar y se deja en firme la decisión institucional, lo anterior se puede evidenciar en las actas correspondientes a la vigencia 2018.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el/la apoderado/a actuará en las audiencias de conciliación y de pacto(s) de cumplimiento previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Previo a la conciliación, se adelanta el comité respectivo, en el cual se determina la procedencia o improcedencia de conciliar y se deja en firme la decisión institucional, lo anterior se puede evidenciar en las actas correspondientes a la vigencia 2018.



FUNCIÓN	SEGUIMIENTO
<p>6. Evaluar los procesos terminados con fallo condenatorio a efecto de determinar la procedencia de la acción de repetición. Al efecto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena o de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a seis meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres meses siguientes a la decisión.</p>	<p>No se han presentado acciones de repetición o llamamiento en garantía teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias condenatorias contra la Entidad.</p>
<p>7. Informar, al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos que se decida no instaurarlas.</p>	<p>No se han presentado acciones de repetición o llamamiento en garantía teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias condenatorias contra la Entidad.</p>
<p>8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>	<p>No se han presentado acciones de repetición o llamamiento en garantía teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias condenatorias contra la Entidad.</p>
<p>9. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.</p>	<p>No se han presentado acciones de repetición o llamamiento en garantía teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias condenatorias contra la Entidad.</p>
<p>10. Definir los criterios para la selección de abogados externos, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.</p>	<p>Los criterios de selección se encuentran definidos dentro de los contratos de Prestación de Servicios de los Profesionales Félida del Carmen Rodríguez Fernández y David Leonardo Reyes Céspedes.</p> <p>Se recomienda establecer unos lineamientos generales que contengan los criterios de selección de abogados externos, los cuales sirvan de base para adelantar los procesos de contratación de los mismos.</p>
<p>11. Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho.</p>	<p>Se designó mediante Resolución 062 del 16 de febrero de 2016, como secretario técnico al Asesor Jurídico o un Profesional del Derecho de la Asesoría Jurídica que designe el Comité de Conciliación del IDPC.</p>



FUNCIÓN	SEGUIMIENTO
12. Aprobar por resolución el informe presentado por el secretario técnico sobre acciones de repetición y llamamiento en garantía, en los meses de junio y diciembre en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009	De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, los tiempos fueron reducidos, por lo cual se recomienda actualizar la normativa interna. No se han presentado acciones de repetición o llamamiento en garantía teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias condenatorias contra la Entidad.
13. Dictar su propio reglamento.	Se adoptó reglamento interno del Comité de Conciliación del IDPC mediante Resolución 062 del 16 de febrero de 2016.

En cumplimiento del artículo 20 de la Resolución 062 del 16 de febrero de 2016, se presentó el informe de gestión del Comité de Conciliación correspondiente al primer semestre de la vigencia, no obstante, el mismo se realizó el día 3 de diciembre de 2018, incumpliendo el término establecido “*en la primera sesión ordinaria del mes de julio de cada año*”.

Adicionalmente, se evidencia desactualización del acto administrativo interno en este punto, ya que se menciona que el informe de gestión del Comité de Conciliación debe ser remitido a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, no obstante, el artículo 6 del Decreto Nacional 1167 del 19 de julio de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, en sus numerales 5 y 6 suprimió los artículos 2.2.4.3.1.2.11 y 2.2.4.3.1.2.14, concernientes al diligenciamiento y remisión del Formato Único de Gestión de Conciliación.

4. SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De acuerdo con la información suministrada por la Asesoría Jurídica y lo verificado en SIPROJWEB, no se han iniciado acciones de repetición o llamamiento en garantía en 2018, teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias en contra del IDPC durante la vigencia.

CONCLUSIÓN

El Comité de Conciliación ha dado cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 3° de la Resolución 062 del 16 de febrero de 2016, no obstante, al revisar algunos otros artículos tales como las sesiones del Comité y los informes de gestión, no se están cumpliendo a cabalidad. Es importante resaltar que el Acto Administrativo se encuentra desactualizado con respecto a la normatividad vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

En relación con acciones de repetición y llamamiento en garantía, se evidencia que no se han adelantado durante la vigencia, teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias en contra del IDPC en el período evaluado.

RECOMENDACIONES

- Es importante actualizar la Resolución 062 del 16 de febrero de 2016 que conforma el Comité de Conciliación y lo reglamenta, teniendo en cuenta que se han producido cambios normativos que no están reflejados en este acto administrativo.
- Es prioritario dar cumplimiento a las sesiones del comité establecidas en la normatividad vigente, así como la presentación oportuna del informe semestral de gestión del Comité de Conciliación.
- Se recomienda establecer unos lineamientos generales que contengan los criterios de selección de abogados externos, los cuales sirvan de base para adelantar los procesos de contratación de los mismos.
- Es necesario continuar con los procesos de retroalimentación de los errores o inconvenientes más comunes por los que se generan los procesos judiciales, con el fin de establecer acciones que prevengan su reincidencia.

ELEANA MARCELA PÁEZ URREGO
ASESORA DE CONTROL INTERNO

Elaboró: Eleana Marcela Páez Urrego – Asesora de Control Interno